

RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 391 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 978 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXPEDIENTE CON RADICADO N°11266-17

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 del 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018).

Que para el día veintidós (22) de diciembre de 2017 mediante radicado número 11266-17, el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.887.313** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA BIO S.A.S**, identificada con el Nit número **900.526.712-9**, sociedad que de acuerdo a la documentación aportada ostentaba la calidad de propietaria del predio **1) LOTE CASA #03 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTE, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-214425**; con matrícula inmobiliaria N° 0002000000080834800000003, presentó solicitud de permiso de vertimiento mediante el formulario único nacional.

**RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 391 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 978 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
EXPEDIENTE CON RADICADO N°11266-17**

Que el día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la Resolución N° 530 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 391 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 978 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", acto administrativo que en su parte resolutive establece:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución 391 del 26 de febrero de 2019 y la Resolución 978 del 29 de abril de 2019 de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído. Por lo tanto, se deja sin efecto alguno tales actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio las funciones y atribuciones que le Conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelantará la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la CONSTRUCTORA BIO S.A.S. identificada con el NIT. número 900526712-9, representada legalmente por el señor JULIAN ESCOBAR BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313 de Armenia, quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado:
1) LOTE CASA #03 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTE, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-214425;** *Acorde con la información que se detalla.*

PARÁGRAFO 1: *Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).*

(...)"

Que la resolución N° 530 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 391 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 978 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS

RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 391 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 978 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
EXPEDIENTE CON RADICADO N°11266-17

DISPOSICIONES", fue notificada a través de correo electrónico el día 17 de abril de 2020, a través del radicado N° 0003378.

Que el día **26 de abril de 2023 con radicado E04733-23**, se recibió la solicitud cambio de propietario del señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCTORA BIO S.A.S.** Identificada **NIT. 900.526.712-9**, a la corporación autónoma regional del Quindío, Y allegaron los siguientes documentos;

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE CASA # 3 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-214425**, y matrícula inmobiliaria **N° 0002000000080834800000003** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de abril de 2023.
- Documento respuesta a requerimiento visita control y seguimiento a permiso de vertimiento del expediente 11266-17 oficio 160-54 de marzo 19 de 2024, y radicado de recibido **N° E0452-24** del **12 de abril de 2024**. El señor allego los siguientes documentos:
 - Contrato de cesión de derechos permiso de vertimientos.
 - Certificado de tradición actualizado Con fecha de impresión el 03 de abril de 2024, del predio 1) LOTE CASA NUMERO 03 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTE, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA – CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA – QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-214425**, y matrícula inmobiliaria **N° 0002000000080834800000003**
 - Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE DAVID MARTINEZ OSORIO.
 - Copia de la cédula de ciudadanía del señor DANIEL FELIPE MARTINEZ OSORIO.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ ADRIANA OSORIO JIMENEZ.
 - Copia de consignación CON NUMERO DE APROBACION N° 415432.
 - LIQUIDACION DE LOS SERVICIOS DE TRAMITES AMBIENTALES de cambio de propietario del predio 1) LOTE CASA NUMERO 03 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTE, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA – CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA – QUINDIO.

RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 391 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 978 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXPEDIENTE CON RADICADO N°11266-17

- FACTUA ELECTRÓNICA No. SO-7003 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 del predio 1) LOTE CASA NUMERO 03 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTE, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA – CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA – QUINDIO, por valor cien mil pesos m/cte. (\$100.000,00).
- Comprobante de pago con ingreso número 380 con fecha el 17 de abril de 2024.
1) LOTE CASA NUMERO 03 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTE, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA – CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA – QUINDIO.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procede al análisis jurídico de la solicitud radicada con No. E04733-23 del 26 de abril de 2023, por los usuarios interesados y el análisis de la documentación que soporta la misma. Teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, para el caso en particular, el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.313 expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BIO S.A.S**, identificada con el Nit. N° **900.526.712-9**, anteriores propietarios del predio 1) **LOTE CASA NUMERO 03 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTE, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA – CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA – QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-214425** con matrícula inmobiliaria N° 0002000000080834800000003 **INFORMAN** con radicado N° **E04733-23** del 26 de abril de 2023 el **CAMBIO DE PROPIETARIO** del predio en mención.

Dicho lo anterior, el cambio de propietario se fundamenta en el anexo allegado por el anterior propietario con el oficio **No. E04733-23**, entre estos el Certificado de Tradición del predio 1) **LOTE CASA NUMERO 03 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTE, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA – CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA – QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-214425**, con matrícula inmobiliaria N° **0002000000080834800000003** Se evidencia que los titulares del predio es **DANIEL FELIPE MARTINEZ OSORIO Y JOSE DAVID MARTINEZ OSORIO**, según anotación No. 009 del 07-01-2022, registrada mediante escritura 3984 del 28-12-2021 en la Notaria

RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 391 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 978 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
EXPEDIENTE CON RADICADO N°11266-17

QUINTA de Armenia (Q). Con especificación **ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE: LUIS FERNANDO MARTINEZ OCAMPO. A:** al señor **DANIEL FELIPE MARTINEZ OSORIO Y JOSE DAVID MARTINEZ OSORIO**, actual propietaria del predio objeto de trámite.

Que el presente Acto Administrativo no constituye modificación de las condiciones técnicas y jurídicas con las que fue concedida el permiso de vertimiento otorgado con la Resolución N° 530 del 15 de abril de 2020, correspondiente al predio **1) LOTE CASA # 03 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-214425** y código catastral **N° 0002000000080834800000036**, por consiguiente la nueva propietaria deberá asumir los derechos y las obligaciones contenidas en la mencionada resolución, así como los señalados en los demás actos administrativos derivados de la misma.

Que, realizadas las anteriores disposiciones, esta Subdirección teniendo en cuenta que se han reunido los presupuestos legales requeridos, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a aceptar el respectivo cambio de propietario.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 391 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 978 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
EXPEDIENTE CON RADICADO N°11266-17

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de propietario del permiso de vertimiento de aguas residuales otorgado por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, a través de la Resolución No.530 del 15 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 391 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 978 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", perteneciente al expediente radicado bajo el No. 11266-2017, el cual queda a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución a nombre de los actuales propietarios, los señores **DANIEL FELIPE MARTINEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.960.774, y **JOSE DAVID MARTINEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.959.706 quien actúa en calidad de nuevos **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE CASA # 03 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-214425** y código catastral N° 0002000000080834800000003.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 530 del 15 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 391 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 978 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", **permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el beneficiario está obligado a cumplir con las obligaciones y condiciones estipuladas en la misma.**

PARAGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR La presente decisión a los señores **DANIEL FELIPE MARTINEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.960.774, y **JOSE DAVID MARTINEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.959.706, quien ostenta la calidad **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE CASA # 03 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-214425** y

RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 530 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 391 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 Y 978 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
EXPEDIENTE CON RADICADO N°11266-17

código catastral **N° 0002000000080834800000036**, el cual según el oficio en el que comunican el cambio de propietario se podrá enviar notificación al correo electrónico jose-david2000@hotmail.com, Daniel_felipe-2001@hotmail.com, de la misma manera notificar a el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN, REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCTORA BIO S.A.S** al correo electrónico administracion@constuctorabio.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

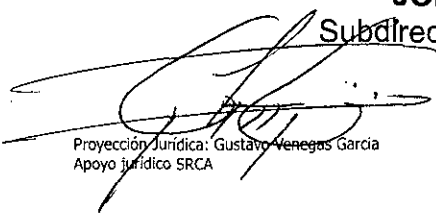
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que lo profirió el acto y deberá ser interpuesto por el apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011).

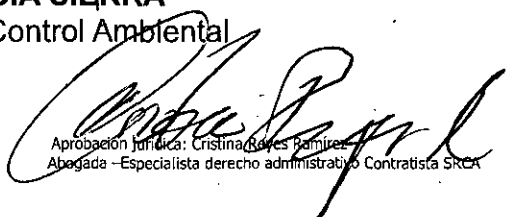
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Gustavo Venegas García
Apoyo jurídico SRCA


Aprobación Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada -Especialista derecho administrativo Contralista SRCA